



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 524

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 730, PRESENTADA POR DOÑA **GISELLA PAOLA CASO GASPAS**, IDENTIFICADA CON DNI N° 22100778, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 635 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **CARLOS A. AZO** A FAVOR DE: **VICTOR A. CUADROS Y OTROS**, CON FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 1930, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **JESUS F. GUERRERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 827 AL 828, EL TOMO II DEL BIENIO 1929 - 1930, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **GISELLA PAOLA CASO GASPAS** IDENTIFICADA CON DNI N° 22100778, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004


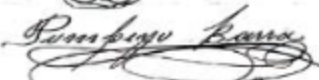


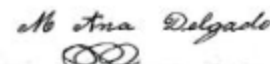
Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/11/2023 11:38:38-0500



827  
 Ochocientos veintisiete



not, objeto y resultados de esta escritura por la lectura que de to-  
 da, ellos les lize, se afirmaron y ratificaron en su contenido y procedieron  
 a firmarla, haciéndolo por doña Eulalia Monroy viuda de Quintana-  
 lla, que manifestó no saber escribir, don Julio G. Fuentes, a quien pre-  
 senté y rogué con tal objeto; suscribiendo en seguida los testigos inestim-  
 mentales don Emilio Carlos y don José Montoya, ambos mayo-  
 res de edad, de esta vecindad, a quienes como al anterior congo; doy fe, así como de entregar a don Víctor Cuadros el certificado para  
 el Registro de Propiedad Inmueble, en doble ejemplar. Entre líneas  
 Manuel. v. g.

  
 Manuel A. Navarrete  
  
 Emilio Carlos  
  
 José Montoya  
  
 Víctor A. Cuadros  
  
 María Ina Delgado

Número seiscientos  
 veintisiete  
 compra - venta  
 Carlos A. Ayo  
 Víctor A. Cuadros  
 otros

Jesús P. Guerrero  
 Notario Público.

En Yca, a dos de diciembre de mil novecientos treinta,  
 date en Notario y testigos que al final se expresan, fue-  
 ron presentes, de una parte: don Carlos A. Ayo y Vilala,  
 de cuarentidos años de edad, soltero y telegrafista;  
 y de la otra parte, doña Eulalia Monroy y Paredes viuda de Quintana-  
 lla, de cincuenta y cuatro años de edad; doña María Ina Delgado y



En 23 de diciembre  
de 1980, día 10 último  
mis a don Tictor A.  
Cuadro.

*Juanes*

Minuta..

Monroy, de treinta y cinco años de edad y soltero; doña Enriqueta Cuadro y Monroy, de veintinueve años de edad y solteras, siendo las tres, propietarias; don Pompeyo Barra y Monroy, de cuarenta y tres años de edad, casado y zapatero; don Tictor A. Cuadro y Monroy, de treinta y cuatro años de edad, soltero y agricultor; don Manuel Brunción Navarrete y Monroy, de treinta años de edad, soltero y agricultor; y don Estimio Navarrete y Monroy, de veintiseis años de edad, casado y agricultor; todos los comparecientes hermanos, vecinos del distrito de Nazca de esta provincia y de tránsito en esta ciudad, hábiles para contratar y en el idioma castellano, proceder por derecho propio a quienes congo; y cumplidas las prescripciones de los artículos treinta y tres siguientes de la ley de Notariado así como lo dispuesto por el artículo séptimo de la ley del Registro de la Propiedad Inmueble, me entregaron una minuta, para que su contenido se eleve a escritura pública, la que señalada con el número cuatrocientos cinco, agregó a su cuaderno de comprobantes y en tenor es el siguiente: Señor Notario. Hiciste usted en su Registro corriente una escritura por la que conste la venta real y absoluta que yo Carlos S. Spp, hago en favor de doña Eulalia Monroy viuda de Quintanilla, de don Pompeyo Barra, de doña Ileana Ine Delgado, de don Tictor A. Cuadro, de doña Enriqueta Cuadro, de don Manuel Brunción Navarrete y de don Estimio Navarrete, de los derechos y acciones que me corresponden en dos casas de pared contiguas, situadas en la calle de "Gran" de la ciudad de Nazca, de esta provincia, cuya extensión superficial es de tres metros de frente y de respaldo por veintiseis metros de fondo; cuyos derechos y acciones adquirí por compra que a los citados compradores y a don Diomedes Navarrete hice en cuatro de Mayo de mil novecientos veintiseis, según escritura extendida en el oficio del Notario don Jesús F. Cuervo. Los linderos generales de las dos casas, cuyos derechos y acciones que en ellas tengo, son metría



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/11/2023 11:37:52-0500

828  
ochocientos veintiocho



CAJA DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES  
DEPARTAMENTO DE REGISTRATION

de la venta son: por el norte, la calle del "blillo", por el sur, pro-  
piedad de don José Valle; por el oriente, la Plaza Principal; y por el  
frente, propiedad de don Lorenzo Lopez. El precio de venta de mis  
derechos y acciones en las casas relacionadas, es la cantidad de dos  
cientos soles oro, que yo el vendedor declaro tener recibido de los com-  
pradores citados, por partes iguales, a mi satisfacción; por lo que re-  
nuncio a la excepción de dinero no recibido y a cualquiera otra que  
pudiera favorecerme o que diere lugar a rescisión, así como renuncio  
a la acción de lesión en cualquiera de sus formas; quedando obligado  
a la evicción y saneamiento. Sobre los derechos y acciones vendidos  
no existe gravamen alguno que limite su libre disposición y pasar  
desde hoy al dominio y posesión de los compradores con cuanto de fe  
de y de derecho les toca y pertenece, sin reserva ni limitación alguna.  
Nosotros: Eulalia Monroy viuda de Quintanilla, Pompeyo Barra, Ma-  
ría Ana Delgado, Víctor S. Cuadros, Enriqueta Cuadros, Manuel A.  
Asunción Navarrete y Estimio Navarrete, aceptamos los términos de  
este contrato y sirvase señor Notario <sup>conferir</sup> las cláusulas de fe y expedir  
el certificado para el Registro de Propiedad Inmueble. Fe, pri-  
mero de diciembre de mil novecientos treinta. C. S. Iza. A ruego  
de la señora Eulalia Monroy viuda de Quintanilla que no cabe  
escribir. Eulio C. Fuentes. Pompeyo Barra. M. Ana Delgado.  
Víctor S. Cuadros. Enriqueta Cuadros. Manuel A. Navarrete.  
Estimio Navarrete. Lona. Oficina. Fe. Número quinientos un  
mil uno. Caja de Depósitos y consignaciones. Departamento de  
Recaudación. Certificado de pago de alcabala de enajenaciones.  
soles ochocientos. El señor J. S. Fuentes ha pagado la cantidad de ochocientos  
soles por el cuatro por ciento sobre el capital de doscientos soles con  
que está gravado conforme a la ley de la materia, el contrato de  
venta que celebra Carlos A. Iza con Eulalia Monroy viuda de Quin-  
tanilla según minuta de fe, a dos de diciembre de mil novecientos

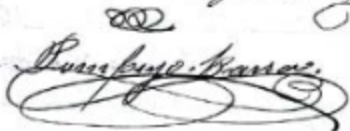
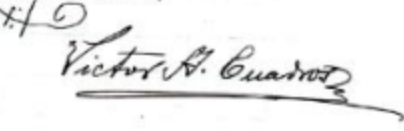
alcabala.

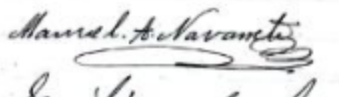



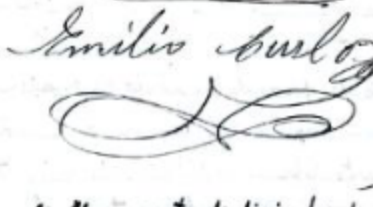
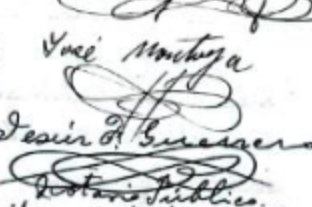
Conclusión Los treinta y tres Caja de Depósitos y consignaciones - Departamento de  
Recaudación... b. Quijandría. Víctor Bueno - Mejía L... Instruidos  
los contratantes del tenor, objeto y resultados de esta escritura  
por la lectura que de toda ella les hiciera, se afirmaron y ratifica-  
ron en su contenido y procedieron a firmarla, haciéndolo por la  
señora Eulalia Alvarado viuda de Quintanilla, que manifestó  
no saber escribir, don Julio C. Fuentes, a quien presenté y rogué  
con tal objeto; suscribiendo en seguida los testigos instrumen-  
tales don Eulalia Carlos y don José Montoya, mayores de edad y  
de esta vecindad, a quienes como al anterior congo; doy fe, así co-  
mo de entregar a don Víctor S. Cuadros, el certificado para el Re-  
gistrador de la Propiedad Inmueble, en doble ejemplar. - Entre  
líneas. agregar. vale.

do Ana Delgado Amigada Escobar.

En feo, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta, ante mi Notario  
y testigos que al final se expresan, fueron presentes, de una parte, don Pablo  
Arrieta y Ruiz, de sesentinueve años de edad, viudo, agricultor, vecino del

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/11/2023 11:38:09-0500